

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pes.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 3 de 3 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

Reconocida la necesidad de dictar algunas reglas para resolver varias consultas elevadas á este Centro por algunos Directores de puertos, referentes al ingreso de los fondos que por concepto de derechos sanitarios hacen efectivos dichos funcionarios, á fin de regularizar el cobro de los expresados derechos y organizar convenientemente la formalización de las cuentas que deben rendir á esta Dirección los funcionarios del ramo de Sanidad exterior, deberán éstos, ó los que hagan sus veces, sujetarse á las siguientes reglas:

1.ª La recaudación de los derechos sanitarios en los puertos se efectuará con arreglo á la tarifa de que trata el capítulo XIV del vigente reglamento de Sanidad exterior.

2.ª Los Directores é Inspectores de Sanidad ingresarán en las Aduanas el importe de la recaudación que por dichos derechos conserven en su poder, y de la correspondiente carta de pago que aquellas dependencias les libre remitirán copia á esta Dirección general.

3.ª En lo sucesivo, el ingreso de los derechos sanitarios se hará en la forma que ha venido efectuándose, ó sea como determina el artículo 381 de las Ordenanzas de Aduanas, aprobados por Real decreto de 15 de Octubre de 1894, que se halla vigente, según el cual la recaudación de los derechos de cuarentena y lazaretos (hoy derechos sanitarios) se halla á cargo de la Administración de Aduanas con intervención de los empleados de Sanidad, realizándose el pago en dicha dependencia, y tomando Sanidad razón de los recibos correspondientes.

4.ª Del importe total de la recaudación, mensualmente remitirán á este Centro los Directores é Inspectores locales ó funcionarios que hagan sus veces, un estado expresando con claridad el nombre, cla-

se y demás circunstancias del barco por orden de fechas, especificando los servicios sanitarios, importe de cada uno de ellos, derechos de patentes, refrendos reconocimientos, desinfección, etc., etc., devengados por la embarcación.

5.ª Los Directores de puertos expedirán un talón de adeudos sanitarios, expresando la cantidad que deban ingresar los consignatarios, Capitanes ó patrones en la Hacienda; una copia de este documento deberá unirse al expediente del barco, y otra se le dará al interesado.

6.ª En los puntos donde no pueda hacerse el ingreso de los derechos sanitarios por no existir oficinas de Hacienda autorizadas para este objeto, ó por otras circunstancias, harán la recaudación los Jefes respectivos ó el funcionario que reglamentariamente le sustituya, dando cuenta al Inspector del distrito del importe de la recaudación mensual, en la misma forma que se determina en la regla 4.ª Asimismo, dichos funcionarios darán cuenta á la Dirección general de Sanidad de los estados de recaudación que mensualmente reciban, con el fin de ordenar el ingreso ó remesa de los fondos recaudados por las Direcciones ó Inspecciones locales á que esta regla se refiere, en la forma que proceda, cuando los funcionarios expresados no hayan encontrado medio para hacer el ingreso con la debida seguridad en la oficina de Hacienda más próxima.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Inspectores de Sanidad exterior en esa provincia, para el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1900.—El Director general, Francisco de Cortejarena.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(«Gaceta» núm. 362 de 28 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 73.

OBRAS PUBLICAS

NEGOCIADO DE FAROS

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por or-

den de la Dirección general de Obras públicas fecha 22 de Diciembre anterior, este Gobierno de provincia, señala el día 14 de Febrero próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento durante el año 1901 á los faros de Estacio, Hormiga, Escomberas y Cabo Tiñoso, correspondientes á esta provincia bajo el tipo de 4.362 pesetas, cincuenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en la sección administrativa de Obras públicas de este Gobierno y Alcaldía de Cartagena con estricta sujeción á los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el cinco por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contra la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 30 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 4 de Enero de 1901.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., entera- do del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 4 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento á los faros de Estacio, Hormiga, Escomberas y Cabo Tiñoso en esta provincia durante el año 1901, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 4.341.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.334.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Minas de hierro de Morata, vecina de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Arca de Noé*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado cabezo Redondo de diputación de la Carrasquilla; lindando por el S. mina «Diluvio Universal», núm. 3.767, y los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la citada mina «Diluvio Universal», y se medirán al N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 600; segunda á tercera S. 200, y tercera á punto de partida E. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Diciembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 4.207.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Pueblo de Aljucer.—Tercer trimestre de 1900.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ser desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conoci-

miento de los mismos que con fecha 19 de Octubre último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número 4.207.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Pueblo de Garres.—Tercer trimestre de 1900.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mis-

mos que con fecha 19 de Octubre último, he dictado la siguiente:

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
Aljucer.		
5091	Antonio Valentin Segura.	7'40
95	Alfonso Zaragoza Ruiz.	2'36
96	Antonio Avilés Vidal.	2'87
100	Antonio González Cánovas.	2'74
3	Antonio Escudero.	8'55
7	Antonio Martínez Moreno.	2'87
8	Antonio Mata Iniesta.	2'99
9	Antonio Méndez.	4'67
14	Andrés García Abellán.	1'96
19	Ceferino Martínez Carceles.	15'26
20	Carmen Murcia.	2'50
24	Dolores Martínez Egea.	2'36
26	Eduardo Poveda.	3'51
34	Francisco Galera.	5'67
37	Francisco Pérez Larrosa.	1'96
38	Francisco González Chacón.	2'99
39	Francisco Roca.	9'12
40	Francisco Avilés Vidal.	2'74
45	Francisco Galera Hernández.	5'03
49	José Galera Pérez.	2'36
50	Francisco Gallego.	2'36
52	Ginés González.	1'96
54	Herederos de Salvador Egea.	2'81
58	José María Pinar Díaz.	6
63	José Carrasco.	2'36
70	José Antonio Aroca.	8'04
77	José Marcia.	1'96
78	José Balsalobre.	2'36
80	Juan José Egea.	2'87
81	José Sánchez Guirao.	2'87
82	José Vidal.	2'81
86	José Pujante Vidal.	3'20
87	José Poveda.	3'51
91	Juan López Franco.	3'20
92	Juliana Jiménez.	4'67
97	José Frutos.	2'87
99	Juan Pedro Ramírez.	2'36
200	Juan Mata López.	2'36
1	José Antonio Nicolás.	2'36
9	Mariano Aroca.	2'87
16	Miguel Nicolás.	2'36
17	Miguel Marín.	2'36
5094	Agustín Pérez Osete.	2'40
97	Antonio García.	2'40
106	Antonio Mata González.	2'40
31	Francisco Martínez Martínez.	3'31
35	Fulgencio González González.	3'44
36	Francisco Jara Fontes.	3'18
76	José López Garay.	3'44
84	José Martínez Galera.	2'64
85	José Martes Martínez.	3'44
89	José Rubio Osete.	3'18
210	Manuel Noguera Alcaraz.	3'18
12	María Martínez Parra.	1'80
117	Bruno Pico Ramírez.	1'80
67	Josefa Martínez Pérez.	1'77

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia. Murcia 5 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número.

CONTRIBUYENTES

Pesetas.

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
Garres.		
5919	Dolores Teresa.	4'67
23	Encarnación López.	4'52
24	Encarnación Pino Moreno.	4'27
25	Encarnación Arce Barceló.	2'10
26	Francisco Pedreño Olmos.	2'87
33	Francisco Sánchez Latorre.	1'80
34	Francisco Navarro Bernal.	4'27
37	José Morales Martínez.	3'61
38	José Rubio Pino.	2'35
39	Juan Pérez Tornel.	2'81
40	Juan Alarcón.	1'96
49	Jesualdo Sáez Frutos.	4'14
50	Juan Ortiz Pérez.	7'03
53	José Arce Bernabé.	2'10
54	Juan Serna Noguera.	2'35
69	Manuel Martínez Gálvez.	1'96
70	María Fernández.	1'96
71	María Hernández Pastor.	2'74
75	Mariano Robles Pérez.	1'96
85	Salvador Martínez.	5'50
5916	Alfonso Muñoz.	3'18
18	Cofradía del Cristo de la Misericordia.	3'18
28	Francisco Frutos Fuentes.	3'17
29	Francisco Tornel.	3'18
30	Fernando Pérez Martínez.	3'17
31	Fernando Pérez Flores.	3'18
42	José García.	3'17
57	Joaquín Martínez Galera.	1'63
47	José Alajarín.	3'18
48	José Pina Moreno.	3'17
51	Juan Marmol Alburquerque.	2'40
56	Juan Bueno Hernández.	3'18
58	Juan Pedro Arce.	2'80
61	José Ortiz Campoy.	1'90
66	Juan Lax Ramón.	2'38
68	Lorenzo Martínez Lizán.	2'25
72	Mariano Poveda Lizán.	3'17
73	María de la Paz Martínez.	3'17
74	Modesto García Martínez.	1'89
78	María Gálvez Escribano.	2'04
79	Manuel Alcaraz Moreno.	2'80
81	María Martínez Escribano.	2'40
86	Salvador Celdrán Abellán.	2'41

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia. Murcia 5 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 4.355.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Año 1900.—Providencia.

No habiendo satisfecho sus descubiertos por derechos Reales, dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se relacionan á continuación, por la presente se les declara incursos en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el importe de sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900. En la inteligencia de que si transcurre el término de 3.

día desde el siguiente al de la llegada del Agente ejecutivo á la localidad, que se hará pública y no se hubiese efectuado el ingreso del principal y recargo referido, se pasará al 2.º grado de apremio conforme determina el art. 66 de dicha instrucción.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en el art. 51 de la repetida instrucción, publíquese esta mi providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, previa entrega de las certificaciones de débitos, con factura duplicada, al arrendatario de contribuciones como agente ejecutivo general de esta provincia.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á veintidós de Diciembre de mil novecientos.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

RELACIÓN Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR PROVIDENCIA

N.º de orden.	Concepto del débito	Nombre de los deudores.	Vecindad.	Débitos.	
				—	Pesetas.
1	»	Francisco García Banegas.	Archena.	12	»
2	»	Antonio Escámez Pascual.	Bullas.	14	»
3	»	Bartolomé Andreo Cánovas.	Totana.	227	34
4	»	Isidro Sandoval Oliva.	Id.	3	17
5	»	Lucía Ureña García.	Mazarrón.	80	91
6	»	Salvador García Méndez.	Id.	16	29
7	»	Martina Teruel Andreo.	Totana.	5	63
8	»	La misma.	Id.	48	40
9	»	Anacleto Guarinos Alcaraz.	Id.	29	23
10	»	Agustina López Sánchez.	Lorca.	11	59
11	»	Fernando Paco López.	Id.	42	45
12	»	Francisco Paco López.	Id.	28	91
13	»	Catalina Paco López.	Id.	28	64
14	»	Josefa Paco López.	Id.	66	32
15	»	Juana Chico Paco.	Id.	61	83
16	»	Pedro Torrecillas Paco.	Id.	3	32
17	»	Juan Paco López.	Id.	44	40
18	»	Fernando Paco López.	Id.	10	01
19	»	Catalina Paco López.	Id.	35	04
20	»	Juan Paco López.	Id.	13	73
21	»	Josefa Paco López.	Id.	11	30
22	»	Juana Chico Paco.	Id.	10	37
23	»	Francisco Paco López.	Id.	35	88
24	»	Maria Dolores Sanchez Alcaraz.	Id.	95	94
25	»	Mercedes Garcia Puig y Cull.	Id.	141	27

Número 12.

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 27 del pasado, ha sido aprobada la propuesta que hace el arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia en la que deja sin efecto el nombramiento de Agente Recaudador del mismo de la zona 5.ª, partido de Mula, de D. Demetrio Mancebo, y nombrando para reemplazarle á D. Emilio Botía Molina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona; en cumplimiento de lo que previene el artículo 18 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril del año próximo pasado.

Murcia 2 de Enero de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Sexta sección.

Número 4.360.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Noviembre último.

Sesión del día 2.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se cumplan las disposiciones de la Real orden de 17 de Octubre último sobre interpretación del Real decreto de 28 de Noviembre del año último que reformó el artículo 12 de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y que la Comisión de Hacienda informe con urgencia respecto á la Real orden de 20 del citado mes, sobre Escuelas completas de adultos.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligacio-

nes de este mes y anteriores, importante 164.907'63 pesetas.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Septiembre último.

Que por el Sr. Alcalde se confiera cualquier cargo que resulte vacante ó que convenga crear al ex Conserje de la pescadería Francisco Pérez López.

Aprobar el presupuesto importante 129'35 pesetas para hacer una pequeña obra en el puente de hierro sobre el Reguerón en el camino de Beniaján, y que cuanto antes se ordene por el Sr. Alcalde la ejecución del encachado que ha de formar la cadena que una ambos estribos.

Conceder permiso á José Gómez Meseguer, de Aljezares, para cubrir y utilizar unos 25 metros de longitud de la acequia de Beniaján en la confrontación de su casa de la plaza de la Constitución del citado pueblo para ensauche de la misma.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar el suministro de petróleo para el alumbrado de calles y dependencias municipales, autorizando al Sr. Alcalde para anunciar la subasta.

Que quede sobre la mesa el expediente de expropiación de las casas números 2 de la calle de San Pedro y 2 y 4 de la de San Nicolás, hasta la aprobación del presupuesto del año próximo, no aprobándose la tasación de las mismas.

Que se notifique oficialmente á los individuos que componen la Junta de la Exposición, que á la mayor brevedad posible deje el jardín de Fioridablanca en el mismo estado en que lo entregó el Ayuntamiento.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Policía urbana, referente á la variación que pretende la Sociedad de Tranvías para emplear el Purrey como sistema definitivo de tracción, adicionando á la propuesta del Sr. Azcoytia, que en el caso de que dentro del último plazo que se ha concedido á la Empresa no abra la línea á la explotación, entienda que se reclamará la caducidad de la concesión al Gobierno.

Que como medio de dar trabajo á la clase obrera, interesar del Gobierno la pronta construcción del trozo de carretera que ha de unir la general del Estado con el puente nuevo que se está terminando.

Sesión del día 9.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Octubre último.

Aprobar el pliego de condiciones para el arrendamiento en subasta pública de los arbitrios y aprovechamientos de Policía, y designar para el bastanteo de poderes tanto en esta como en las demás que se celebren, al Letrado D. Agustín Hernández del Aguila.

Idem id. para la de plaza de abastos con los arbitrios sobre los puestos de los mercados y ambulantes y uso voluntario de romanas.

Idem id. para el arrendamiento de la renta de pescadería.

Conceder licencia para construir una casita en terreno de Pascual Jiménez González, en Santomera, fronteriza al kilómetro 66 de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia.

Conceder licencia para reconstruir una pared de cerramiento contigua á la casa de José Ayllón López, del Esparragal, frente al kilómetro 67 hectómetro 2.º de la citada carretera.

Conceder licencia para construir una casa en terreno de Francisco Espinosa Almela, del Palmar, en la confrontación del kilómetro 150 de

la carretera de Albacete á Cartagena.

Conceder licencia para agregar un segundo cuerpo á la casa de Pedro Morales Campillo del Esparragal, en la confrontación del kilómetro 67 hectómetro 6.º de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia.

Conceder licencia para construir una casita en la confrontación del kilómetro 148 de la carretera de Albacete á Cartagena por Juan Costa López, de Aljucer.

Conceder licencia para aumentar un piso en la casa que tiene José León Lorente, de Corvera fronteriza al kilómetro 161 de la carretera antes citada.

Conceder á Francisco Nicolás Sabater las casetas números 75 y 76 del exterior de la plaza de abastos para vender hortalizas.

Conceder á José Ruiz Martínez la caseta núm. 19 del interior de dicha plaza para vender carne de cerdo.

No acceder á lo que solicitan los vendedores ambulantes de pescado para que se les permita la venta hasta la una de la tarde.

Celebrar las sesiones á las tres de la tarde y en el salón de invierno.

Sesión del día 16.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Acusar recibo á la comunicación de la Administración de Hacienda participando haber acordado declarar sin efecto la comprobación de los lotes números 1.231 y 1.232 del inventario de propios y haber lugar á nuevo deslinde uniéndose dicha comunicación á sus antecedentes á los efectos que procedan.

Dar de baja en el padrón de vecinos para fijar su residencia en Zaragoza á D. José Manuel Gómez Ortega.

Aprobar los pliegos de condiciones para subastar los dos mataderos, el general de reses y el de cerdos con la enmienda del Sr. Illán González.

Conceder permiso á D. Angel Guirao en representación de su hermano D. Federico, para terminar el cerramiento de su finca titulada Villa Azahar próxima á la estación de Beniaján en la línea férrea de Albacete á Cartagena.

Autorizar al Sr. Alcalde para variar por faroles las bombas del canal del Arenal.

Adquirir algunos ejemplares de la última obra de versos titulada «Alma del pueblo» de D. Vicente Medina.

Consignar en acta el aprecio con que se ha oído la lectura de la carta de D. Fernando Díaz de Mendoza, ofreciéndose para que su compañía inaugure el Teatro de Romea, autorizando al Sr. Alcalde para que en nombre de la Corporación y cuando haya de ser se lo notifique.

Asistir en Corporación á las festividades religiosas que han de tener lugar en el Templo de San Andrés y conceder alguna limosna para la conclusión del decorado.

Sesión del día 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde para que conteste oído el parecer de la Secretaría y Concejales Letrados á la comunicación del Presidente de la Audiencia referente á la concesión de indulto solicitado por Juan Marín Hernández.

Conceder licencia para reedificar la fachada correspondiente á la calle del Conde de la casa núm. 2 de la de Santa Teresa propia de Don José María Díaz Díaz.

Conceder licencia para reedificar

la casa de D. José Gómez Meseguer de la plaza de la Constitución del pueblo de Aljezares.

Autorizar la construcción de la Tienda Asilo con arreglo a los planos presentados.

Archivar los estados sanitarios del mes de Octubre último.

Que asista una representación de este Ayuntamiento a la procesión de San Luis Gonzaga, que saldrá el día 25 de los corrientes de la iglesia de Santo Domingo, y un piquete de la guardia municipal.

Dar las gracias a nuestro paisano el eminente actor D. Fernando Diaz de Mendoza, por su nuevo regalo que hace del bambalón de boca para el Teatro Romea.

Sesión del día 30.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la tasación de la parcela de la casa núm. 13 de la calle de Montijo, propia de D. José María Ruiz Funes, y autorizar al Sr. Alcalde para el abono de las 107'40 pesetas a que asciende su valor.

Entregar 1.000 pesetas al Sr. Cura de San Antolín, para socorro de los pobres atacados de triquina.

Nombrar una Comisión compuesta del Sr. Alcalde Presidente, Illán González, Illán Sánchez, Piqueras, Danio y Azcoytia, y continuar la presente sesión todas las tardes a las tres; y

Que dicha Comisión estudie todas las mociones sobre higiene y salubridad.

Murcia 25 de Diciembre de 1900. —El Secretario, Agustín Hernández del Aguila. —V.º B.º: El Alcalde, José Illán.

Sesión del día 28 de Diciembre de 1900.

Se aprobó el precedente extracto de acuerdos resolviendo se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certificado.—A. Hernández

Número 17.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Diego García López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que formadas en este día las listas de los que tienen derecho a elegir compromisario para el nombramiento de Senadores, de conformidad a lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público hasta el día veinte del actual en los sitios de costumbre de esta villa, en cuyo período podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que a su derecho conengan.

Alcantarilla 1.º de Enero de 1901. —Diego García.

Número 16.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Se hace saber: Que formada por el Ayuntamiento la lista de electores de Compromisarios de que trata el art. 25 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en el vestibulo de esta Casa Consistorial, hasta el día 20 del corriente mes, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se presenten.

Abarán 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Domingo Gómez.

Número 19.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de electores que tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, con arreglo al art. 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público por término de veinte días, durante cuyo plazo podrán interponerse contra la misma las reclamaciones necesarias.

Caravaca 2 de Enero de 1901.—José María Carrasco.

Número 4.352.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Jesús Molina Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal por los conceptos de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año 1901, queda expuesto al público el expresado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el en que aparece a este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, a fin de que los señores contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento a lo que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Blanca 24 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Jesús Molina.

Número 4.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Luis Campillo y Bías, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial, la lista a que dicho artículo se refiere, comprensiva de los señores que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores de edad, que son los que pagan mayor cuota de contribuciones directas; con el fin de que en dicho plazo pueda ser examinada y producir las reclamaciones pertinentes.

Pinatar 1.º de Enero de 1901.—Luis Campillo.

Octava seccion

Número 20.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Mariano Pérez Septién, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado a instancia del Procurador Don Manuel Crespo Ros, en nombre de Don José López Morote, contra Doña Julia, Don Leopoldo, Don Anacleto, Don José, Doña Mercedes y Doña Ascensión García Sánchez,

como herederos de su madre Doña Francisca García Sánchez, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar a pública subasta el día primero de Febrero próximo a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el palacio de Justicia, Plano de San Francisco, la siguiente

Finca:

Una casa situada en la calle de Riquelme, de esta ciudad, marcada con los números diez y nueve y veintiuno; que linda por la derecha entrando ó sea Norte con otra sita en la calle del Junco, marcada con el número cinco; por la izquierda ó Mediodía con la número diez y siete de la calle de su situación, perteneciente a Don Mariano Avitès; por el fondo ó Poniente con la casa número cinco de la calle del Junco, y Levante calle de su situación; consta de cinco pisos con el de tierra, cubierta de terrado, distribuidos convenientemente en las habitaciones necesarias, y mide una superficie de doscientos quince metros diez y nueve decímetros; tasada en cuarenta y dos mil setecientos catorce pesetas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; advirtiéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que los puedan examinar los licitadores, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho a exigir otros luego después de la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación y consigne previamente en las masas de este Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas.

Murcia a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos.—Mariano Pérez.—P. S. M., Manuel Couegero.

Número 14.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Tomás Gómez Vicente (a) Jaleo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para prestar declaración inquisitiva y responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se sigue por hurto apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a las Autoridades así civiles como militares que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, en todo lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en La Unión a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Francisco Povo.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.